

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 28 MAY 2021

Proceso N° 2020-00023-00

Integrado el contradictorio, y con el fin de continuar con el trámite del proceso, se **resuelve**:

PRIMERO: ABRIR a pruebas el presente asunto, para lo cual se decretan las siguientes,

1.1. DEMANDANTE:

1.1.1. DOCUMENTAL de ser legales y procedentes las aportadas en el libelo introductor por el valor que la ley les asigne en su oportunidad procesiva, al tenor literal del artículo 176 del C.G.P.

1.1.2. RATIFICACIÓN se niega la prueba denominada ratificación, por cuanto no se ajusta a los presupuestos contenidos en los art. 222, 262 del Código General del Proceso, aunado a que la declaración que se pretende ratificar, está contenida en un documento público, y la parte contra quien se aducen es la legitimada para pedir la ratificación.

1.1.3. PRUEBA TRASLADADA oficiase a al Fiscal Noveno (9°) Seccional de Bogotá D.C.,- Unidad de Delitos contra la Vida e Integridad Personal se expida copia del expediente No. 110016000013201803720 a costa del aquí demandante y con destino al proceso de la referencia, conforme lo solicitado por el interesado (folio 53).

1.2. PARTE DEMANDADA,

1.2.1. DOCUMENTAL de ser legales y procedentes las aportadas con las contestaciones de demanda por el valor que la ley les asigne en su oportunidad procesiva, al tenor literal del artículo 176 del C.G.P.

1.2.2. INTERROGATORIO DE PARTE al demandante con el fin de que **RINDA INTERROGATORIO** que de este requiere la parte demandada, decisión que se notifica por estado.

1.2.3 RATIFICACIÓN se admite la ratificación de la declaración contenida en el certificado laboral fechado el 8 de mayo de 2019, para tal efecto, se cita al representante legal de Burguer Stone D.C, para que comparezca a rendir interrogatorio, que realizará el demandado. El interesado en la prueba, procurará la comparecencia del testigo a la audiencia que se fija en esta providencia.

1.3. LLAMADO EN GARANTÍA, RESPECTO DE LA DEMANDANTE PRINCIPAL.- AXA SEGUROS COLPATRIA S.A.

1.3.1. DOCUMENTAL de ser legales y procedentes las aportadas con la contestación del llamado por el valor que la ley les asigne en su oportunidad procesiva, al tenor literal del artículo 176 del C.G.P.

1.3.2. INTERROGATORIO DE PARTE a la demandante con el fin de que **RINDA INTERROGATORIO** que de este requiere el llamado e garantía, decisión que se notifica por estado.

1.3.3 RATIFICACIÓN se admite la ratificación de la declaración contenida en el certificado laboral fechado el 8 de mayo de 2019, para tal efecto, se cita al representante legal de Burguer Stone D.C, para que comparezca a rendir interrogatorio, que realizará el llamado en garantía. El interesado en la prueba, procurará la comparecencia del testigo.

1.4. LLAMADO EN GARANTÍA, DE- DIEGO FERNANDO RODRÍGUEZ RIVEROS a AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

1.4.1. DOCUMENTAL de ser legales y procedentes las aportadas con la demanda de llamamiento por el valor que la ley les asigne en su oportunidad procesiva, al tenor literal del artículo 176 del C.G.P.

1.4.2. INTERROGATORIO DE PARTE al Representante legal del llamado en garantía con el fin de que **RINDA INTERROGATORIO** que de este requiere el llamante, decisión que se notifica por estado.

1.4.3 DOCUMENTAL de ser legales y procedentes las aportadas con la contestación al llamamiento por el valor que la ley les asigne en su oportunidad procesiva, al tenor literal del artículo 176 del C.G.P.

1.4.4. INTERROGATORIO DE PARTE al demandante en garantía **DIEGO FERNANDO RODRÍGUEZ RIVEROS** con el fin de que **RINDA INTERROGATORIO** que de este requiere la llamada en garantía, decisión que se notifica por estado.

SEGUNDO: CONVOCAR AUDIENCIA INICIAL bajo los preceptos del artículo 372 del Código General del Proceso, la que se celebrará a la hora de las 9:00 a.m del día 23 de Junio de 2021.

De acuerdo con los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJA20-11556 y PCSJA20-11557, la diligencia aquí señalada se agotará virtualmente a través de la plataforma Microsoft Teams.

Para tal efecto resulta necesario que los apoderados de las partes dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, informen al Juzgado en el correo electrónico ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, los siguientes datos:

1. Nombre del abogado que asistirá a la audiencia y la parte que representa.
2. Número telefónico de contacto
3. Correos electrónicos del abogado y de la respectiva parte, a los cuales se enviará el link que les permitirá el acceso a la audiencia.

Igualmente se requiere a los abogados para que descarguen la aplicación Microsoft Teams con suficiente anticipación a la fecha aquí fijada, así como las aplicaciones Meet y Zoom, puesto que de presentarse algún problema de conectividad, se acudirá a cualquiera de las dos últimas.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ

Juez

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C.

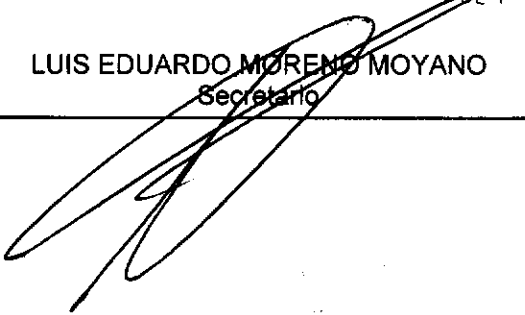
Notificación por estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO

No. 045

Fijado hoy 31 MAY 2021

LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretario



FG

